# 

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Bolletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año

# PARTE OFICIAL.

# PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Enero.)

OTHER PRESIDENCIA

MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid ha presentado D. Ambrosio de Villava, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.-El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Mariano Lino de Reinoso,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Madrid cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

# CASTELLANOS:

Al declinar el mando civil de esta Provincia, faltaría á uno de mis mas sagrados deberes sinó os expresara el sentimiento de mi gratitud por las reiteradas y honrosas período de mi representacion habeis sabido dispensarme.

Al separarme de vosotros llevo escrito en mi corazon, y no borraré jamás, el profundo reconocimiento que mereceis por la sensatez y cordura con que me habeis facilitado el mantenimiento del órden: y siempre haré votos para que esta Provincia, tan importante por la grandeza de su historia como por los muchos y valiosos elementos de riqueza moral y material que encierra, sea tan venturosa como deben serlo sus hijos por la hidalguia, ilustracion y laboriosidad que les caracteriza.

Aceptad este sincero testimonio de respetuosa consideración y afecto que os ofrece humildemente vuestro ex-Gobernador Ambrosio de Villava- rope grio ob usenoquos

Valladolid 8 de Diciembre de 1875.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Siendo de urgente necesidad la reunion en pleno de la Diputacion de esta provincia para adoptar los acuerdos y resoluciones que procedan con motivo del camdeferencias que durante el bio político últimamente rea-

lizado á consecuencia de la proclamación como Rey de España de D. Alfonso XII, ruego á V. S. se sirva asistir á la reunion extraordinaria que celebrará dicha Corporacion el Lunes 11 del corriente á las diez de su mañana, en el local de costumbre. made a "1

Valladolid 8 de Enero de 1875.—El Gobernador interino, Rafael Gonzalez Liquinano. Il mantal è ata

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acaba de trascribirme el siguiente telé-

«Barcelona 9, á las 11,4 de la mañana.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey ha entrado en Barcelona y se dirige á la Catedral con numeroso y brillante séquito. Aclamaciones entusiastas; poblacion engalanada aun en los barrios apartados de la carrera. Animacion indescriptible; tiempo hermosisimo que favorece la solemnidad. S. M. en escelente estado de salud ha tenido un viaje inmejorable. Felicito de todo corazon al país y á los ilustres patricios que tan dignamente le gobiernan. Will y Mingell ob sax

Lo que me apresuro hacer público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Valladolid 9 de Enero de 1875.—El Gobernador interino, Rafael Gonzalez Liquinano.

Ministerio de Gracia y Justicia.

### DECRETO.

Cuando en 25 de Mayo de 1873 se suprimieron las Grandezas de España y Títulos nobiliarios, se dió por razon la de que estas instituciones sólo dada la Régia tienen sentido y fundamento, y así fué que cuando á aquel Gobierno sucedió otro que si bien conservó el título de repúblicano no manifestaha tener la misma fé en la bondad de esta forma política, se concedió autorizacion para usar las distinciones hereditarias ya creadas, reservando la concesion de nuevas mercedes de esta clase para cuando se reunieran las Córtes. Restablecida ahora felizmente la Monarquía legítim, exige imperiosamente la conveniencia pública que desde luego aparezca adornada de esta prerogativa; que como todas las que le son propias no es privilegio de que el Rey disfruta para su personal engrandecimiento sino medio que la ley pone en sus manos para que pueda cumplir sus altísimos deberes.

Los premios y honores que no se limitan á ennoblecer al que los recibe, sino que enaltecen tambien á su descendencia y perpetúan en ella el testimonio de la gratitud nacional, son el mas poderoso estímulo que puede ofrecerse á los grandes corazones, cuya generosa ambicion no estima como digna recompensa la paga material del servicio prestado, sino que aspira à conseguir á fuerza de sacrificios y merecimientos fama imperecedera.

En estos motivos se funda el Ministerio-Regencia para restable-cer desde luego la facultad de otorgar estas distinciones, natural cortejo de la institucion monárquica, á fin de que el Rey (Q. D. G.), en posesion de ella desde el primer momento de su reinado, la ejerza como más convenga al bien de la Nacion que ha de regir como Soberano.

Por tanto, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Real prerogativa de conceder Grandezas de España y Títulos del Reino, quedando derogados el decreto de 24 de Mayo de 1873 y la segunda parte del art. 1.º del de 25 de Junio de 1874.

Art. 2.º La concesion de Grandezas y Títulos del Reino se hará con arreglo á las disposiciones vigentes en la época en que se abolieron estas distinciones.

Art. 3.º El Ministerio de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

(Gaceta del 6 de Enero).

Ministerio de la Guerra.

# DECRETO. SI DONET TO

El deseo manifestado por muchos Jefes y Oficiales del ejército retirados del servicio por consecuencia de los sucesos políticos ocurridos desde el 29 de Setiembre de 1868; la importancia de atender en justicia las peticiones dignas de consideracion, y de no privar al ejército y al país de los servicios de aquellos que durante una honrosa carrera hayan justificado su aptitud y merecimientos, y el propósito del Gobierno de agrupar en derredor del Trono del augusto Príncipe proclamado por la Nacion á todos los que lealmente deseen contribuir à la defensa de las instituciones, con la necesidad por otra parte de resolver en breve plazo y con arreglo

á su mismo criterio las instancias que sean presentadas con el indicado objeto, han determinado al Ministerio-Regencia del Reino á decretar lo siguiente:

1.º Se concederá la vuelta al servicio á los Jefes y Oficiales del ejército que, no teniendo malas notas, se hayan retirado ú obtenido su licencia absoluta á consecuencia únicamente de los sucesos políticos que han tenido lugar desde el 29 de Setiembre de 1868, siéndoles de abono el tiempo que hayan estado separados del servicio.

2.º Los Jefes y Oficiales que deseen acogerse á los beneficios que concede el artículo anterior lo solicitarán dentro del improrogable término de dos meses, contados desde esta fecha en la Península, y desde la publicacion del presente decreto en las de Ultramar.

3.º Una Junta compuesta de tres Oficiales generales, con el personal auxiliar estrictamente necesario, será la encargada de informar respecto de las indicadas instancias, teniendo á la vista cuantos antecedentes sean precisos y con sujeccion á las instrucciones que al efecto se le comuniquen por el Ministerio de la Guerra, quien con presencia de todo acordará en cada caso la solucion que sea procedente.

4.º Las instanoias á que se refiere el art. 1.º deberán ser cursadas precisamente por los Capitanes generales de los distritos á los Directores generales de las respectivas armas, y estos las remitirán directamente á la Junta de que trata el art. 2.º, acompándolas de cuantos antecedentes y consideraciones estimen oportunas.

5.º El Ministerio de la Guerra dictará las demás disposiciones que la ejecucion de este decreto reclamen.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

# Ministerio de Hacienda.

## DECRETO.

Con objeto de hacer más fácil y expedita la tramitacion y despacho de los asuntos peculiares de la Administracion Central de Hacienda;

El Ministerio-Regencia del Reino decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores generales, como Jefes de Seccion del Ministerio, tendrán las atribuciones concedidas á los mismos por los artículos 2.º, 3.º, y 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1850.

Art. 2.º El Subsecretario del Ministerio de Hacíenda conservará el carácter y tendrá las atribuciones

que le señalan los artículos 1.º al 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1834, confirmadas y ampliadas por el art. 2.º del Real decreto de 14 de Enero de 1848 y el 4.º del de 21 de Junio de 1850.

Art. 3.º Se deroga el decreto de 6 de Octubre de 1874, que fijó reglas para la tramitacion de los asuntos de Hacienda en la Administacion Central.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Ministerio de Estado.

# DECRETO.

Restablecida felizmente la Monarquía constitucional, se hace necesario revestirla de sus atributos esenciales, y uno de estos es el de premiar los servicios extraordinarios prestados al Estado, derecho cuyo ejercicio enaltece la munificencia del Monarca. Así vemos que en las demás naciones existe la práctica de dispensar recompensas honoríficas á las personas que se distinguen por méritos superiores à los que de ordinario se contraen en las respectivas carreras ó profesiones. La concesion parca y justificada de las condecoraciones no puede menos de estimular el celo de los funcionarios públicos y de todas las clases sociales en general que aspiren à obtener un signo por el cual se demuestre que han sobresalido eu el cumplimiento de sus deberes.

Suprimidas las Ordenes civiles el 29 de Marzo de 1873, se estableció una gran desigualdad, puesto que se dejó á la clase civil en situación menos ventajosa que á la militar, privando de remuneración actos especiales que no sería fácil recompensar de otra suerte.

Si en momentos dados han podido prodigarse las condecoraciones, la historia demuestra que en general las han obtenido y honradose con ellas varones eminentes por su patriotismo, por su abnegacion ó por el renombre que han alcanzado en las ciencias ó en las artes. Justo y conveniente parece por lo tanto el restablecerlas.

En vista de estas breves consideraciones, el Ministerio-Regencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen la Real y distinguida Orden de Cárlos III, la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa y la Real Orden americana de Isabel la Católica en los términos prescritos por sus respectivas constituciones.

Art. 2.º El Ministro de Estado queda encargado del restablecimiento de las Asambleas de las Reales Ordenes mencionadas, y de cuanto se refiera al cumplimiento del artículo precedente.

Dado en Madrid á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. —El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Ministerio de Gracia y Justicia.

### DECRETO. V sovel as.I

El Ministerio-Regencia del Reino, deseando solemnizar con un acto de clemencia la proclamacion del Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ha acordado conmutar en la inmediata la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Albacete á Pedro Fernandez Moya, Juan Antonio Trujillo Navarro y Francisco Robles Martinez en causa por robo y asesinato.

Dado en Madrid á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.
—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Ministerio de Hacienda.

# de la provincia de Valladelid ha presentado D.OTERSOE de Villava,

Creada una Inspeccion para la acuñacion de la moneda de bronce, la experiencia ha demostrado que debe ampliarse el pensamiento que produjo aquella medida administrativa, extendiéndese á todas las operaciones, trabajos y pormenores de las Casas de Moneda establecidas en el Reino, siendo además conveniente y urgentísimo que á la misma vaya unido el estudio de las importantes cuestiones que sobre los sistemas monetarios se están examinando con creciente interés en todos los países civilizados, y que quizás en ninguno exigen tan profundas investigaciones y tan prontas providencias como en el nuestro Canovas del Castillora

Por estas razones el Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Inspeccion general de las Casas de Moneda, en la que queda refundida la existente, y cuyas facultades se extenderán á todas las operaciones y pormenores administrativos de dichos establecimientos del Estado.

Art. 2.º Desempeñará la Inspeccion general un Jefe superior de Administracion, con el carácter, sueldo y consideracion de Jefe de

Seccion de este Ministerio, á las inmediatas órdenes del Ministro.

Art. 3.º Se crea asimismo una plaza de Subinspector, que será desempeñada por un Jefe de Administracion de segunda clase.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Canóvas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Materiales. Trasportes: TOTAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Autorizado este Ministerio por decreto de 8 del corriente para contratar directamente sin las formalidades de prévia subasta la construccion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre San Sebastian y Fuenterrabía, enlazando este punto con la frontera francesa por medio de un ramal telegráfico aéreo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto con esta fecha se acepte la proposicion presentada por D. Enrique Russell Cruise, en su nombre y el de Mr. U. T. Henley, Ingeniero telegráfico de Lóndres, para la construccion y colocacion del cable submarino entre San Sebastian y Fuenterrabía, con las mismas condiciones que los ya contratados con dichos señores, y que han de colocarse entre Santander, Bilbao y San Sebastian por el precio de 160.329 pesetas al cambio de 48'65; concediéndosele el plazo para la colocacion de todos los cables contratados hasta el dia 18 del corriente, salvo los casos de fuerza mayor.

Al propio tiempo ha dispuesto que el ramal que ha de unir á Fuen terrabía con la frontera francesa se construya por Administracion, y que quede V. I. autorizado para celebrar el correspondiente contrato con los mencionados señores Russell y Henley, y cuidar de que se cumpla en todas sus partes.

Lo que comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1874.—Sagasta.—Sr. Director general de Correos.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Constituido el Ministerio-Regencia he creido de mi deber dar conocimiento oficial á V..... del fausto acontecimiento á que debe su orígen. En las relaciones de los Estados católicos con la Iglesia, lo que para aquellos es próspero suceso, para estos no puede ménos de ser feliz augurio de bienandanza. Si la Iglesia ha padecido con la

Nacion española los males sin cuento de estériles trastornos políticos, con el advenimiento al Trono de un ilustre Príncipe, católico como sus preclaros antecesores y decidido à reparar en cuanto sea posible los daños causados, debe esperar dias bonancibles y de mayor ventura. La proclamacion de nuestro Rey D. Alfonso XII, siendo el verdadero término de aquellos disturbios, será por lo mismo el principio de una nueva era, en la cual se verán restablecidas nuestras buenas relaciones con el Padre comun de los fieles, desgraciadamente interrumpidas por las injusticias y los excesos de estos últimos tiempos; se procederá en todo lo que pueda afectar á estas recíprocas relaciones con el consejo de sábios Prelados y de acuerdo con la Santa Sede; y se dará á la Iglesia y á sus Ministros toda la proteccion que se les debe en una Nacion como la nuestra eminentemente católica. Para ello cuenta el Gobierno con la eficaz cooperacion de V..... y de sus dignos compañeros en el Episcopado; con la ayuda de las altas corporaciones del Estado, y con el auxilio de los buenos católicos; me complazco en trasmitir à V.... la nueva feliz de esta saludable mudanza en nuestra situacion política que nos permite esperar dias más dichosos para la Nacion, y época de más ventura para la Iglesia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Enero de 1875. —Francisco de Cardenas.—A los Emmos. Cardenales, M. R. Arzobispos, R. Obispos y Vicarios capitulares.

SEGUNDA SECCION

Num. 360.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el dia 10 hasta el 23 del actual, se hallará abierto en la Administracion del Hospicio provincial, el pago de una mensualidad á las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Valladolid 7 de Enero de 1875.— El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 362.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

En el distrito de esta Audiencia

y provincia de Leon se encuentra vacante la plaza de Médico Forense del partico de Ponferrada.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo prescrito en la regla 2.ª de la órden de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 5 de Enero de 1875.—

Num. 364.

Baltasár Barona.

Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres que con dos caballos pasaron por Torre de Peñafiel, pueblo de este partido, el dia diez y seis de Noviembre último, cuyas señas se expresan á continuacion; para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se sigue por robo de alhajas en la Iglesia porroquial de dicho pueblo de Torre, lo cual pudo notarse en el dia veintidos del expresado mes, apercibiéndoles que de no presentarse en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y de la policia judicial procedan á la busca y captura y segura conducion de dichos tres hombres, poniéndoles á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Peñafiel á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Juan Lagunero.

Señas de dichos tres hombres.

Uno de ellos llevaba una manta berrionda puesta á modo de capa con las puntas muy largas y muy corta por detras y un libro en el cual escribia: otro llevaba una gorra como la de un oficial de tropa, y uno de ambos dos caballos rojos, algo oscuros y flacos, los cuales conducia del ramal: el otro era alto de estatura y de unos veinticuatro años de edad.

Num. 363.

Don Francisco Reoyo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que en los autos de pobre-

za que se dirán ha recaido la siguiente:

ni of y offer Sentencia. Osler od

En la villa de Villalon á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de pobreza propuesta por Leon Fernandez y Pio Leon Diez, vecinos respectivamente de Gordoncillo y Valderas, y en su nombre el Procurador Don José Ovies García, de una parte, y de la otra Don Santos, Matias y Dorotea Perez y Don Antonino Pisonero, como marido de Maria Perez, que lo son de Villalba de la Loma, y por su rebeldía los Extrados del Tribunal y el Sr. Promotor fiscal del mismo en representacion de su Mi-

Resultando que los demandantes Leon Fernandez y Pio Leon Diez no poseen bienes de fortuna de ninguna clase, estando atenidos para su subsistencia, el primero à los cortos rendimientos que le produce su oficio de zapatero y el segundo á lo que gana como simple jornalero ó bracero del campo segun asi declaran tres testigos contestes y sin excepcion, corroborado por los certificados expedidos por los Secretarios de Ayuntamiento de los respectivos pueblos de su domicilio, de no figurar como contribuyentes por ningun concepto.

Resultando que los referidos Leon y Pio no ganan ni gozan renta ó pension alguna equivalente al doble jornal de un bracero en esta villa por afirmacion de los testigos de prueba.

de prueba.

Considerando que los demandados no se han presentado á hacer oposicion ni por consecuencia propuesto prueba.

Vistos los artículos ciento sesenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debia de declarar y declaro pobres para litigar á Leon Fernandez y Pio Leon Diez, con derecho á usar del papel correspondiente á los de su clase, mandando se les defienda gratuitamente y sin retribucion alguna, sin perjuicio del reintegro en su caso y dia. Así definitivamente juzgando y á calidad de que se cumpla lo dispuesto en el primer párrafo del artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía de los demandados, lo declaro, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Federico Monsalve. Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano hoy diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Felipe Alejo, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí: Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene á la letra con su original de que dey fé y al que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, firmo el presente en Villalon á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Reoyo.

Num. 359.

Don Ramon Otero Valcarce, Juez del partido de Cuellar.

Las Autoridades é indivíduos de la policía judicial, procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de mi cargo, de un macho yeguato, de nueve á diez años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, rozado en un costillar, con un bulto en el labio superior, rozado en el cuello por la collera; lleva cabezada vieja de correas, ronzal de cáñamo nuebo sin rastrillo, una manta blanca con rayas encarnadas, cincha de cáñamo vieja remendada y con hirma; y otro macho romo de quince à diez y seis años, de igual alzada y pelo que el anterior, rozado tambien al cuello y en lo mas grueso de la cola, lleva cabezada mediana de correas, ronzal de cáñamo y manta como la anterior, cincha de cáñamo viejo con cordelillo nuevo, y así mismo de las personas en cuyo poder fueren habidos sino justificasen su legitima adquisicion.

Pues asi lo tengo acordado por providencia de hoy, en la causa que, por robo de dichos machos á Miguel Herrero Perlado, vecino de Pinar negrillo, el dia trece del corriente, estoy instruyendo, y expedir la presente requisitoria.

Dada en Cuellar á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Otero Valcarce.—El Secretario habilitado, Valentin Calleja.

# QUINTA SECCION.

Nим. 357.

Don Pedro García Ferreras, Alcalde popular de esta villa de Monasterio de Vega.

Hago saber: Terminados el Repartimiento de Consumos, Cereales y Sal, que por cupo del Tesoro ha correspondido á esta villa en el año económico corriente de 1874 á 1875 y el general para cubrir el presupuesto municipal y provincial del mismo año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales podrán los

contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasados sin hacerlo no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Monasterio de Vega 2 de Enero de 1875.—El Alcalde, Pedro García

Num. 366.

Alcaldía popular de Medina del Campo.

Hallándose depositado en esta villa un cordo negro y sobre cinco y media arrobas de peso, cuyo dueño se ignora, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que el que se juzgue con derecho al mismo se presente en su reclamacion antes de terminar el plazo de un mes, en que se procederá á su venta y depósito de su valor.

Medina del Campo 7 de Enero de 1875.—El Alcalde, Eusebio Giraldo.

Num. 365.

Alcaldía constitucional de Encinas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que lo era, con la dotacion de 650 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Corporacion, en el término de quince dias, pues pasado dicho período se proveerá.

Encinas 6 de Enero de 1875.— El Presidente, Nicolás del Val.

En virtud de la comision que me está conferida por la Administracion económica contra Don Felix Hernandez Villanueva, deudor al Tesoro por la cantidad de seiscientas sesenta y dos pesetas, y providencia del Juez municipal del distrito de la plaza, se saca en público remate veintiocho aranzadas de majuelo, en término de esta ciudad y pago de la Hormiga, capitalizadas en nueve mil seiscientas pesetas. Cuya subasta tendrá lugar el dia veintiocho del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado municipal, en la planta baja del Palacio de Justicia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate; advirtiendo que no se admitirá postura que no cabra las dos terceras partes de su capitalizacion.

Valladolid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Comisionado, Antonio Rodriguez.

Doy for Que on les autos de pobr

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

### THE STOR SUPPLIES

CONTADURIA de segunda el segunda con segunda de contaduria de contaduria

# Semana concluida el dia 6 de Diciembre de 1874.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administración durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.	Materiales.  Pet.s Cént.s		TOTAL.  Pet.s Gént.s
Por jornales empleados en la reparación de empedrados de calles.  Por id. en los viveros y arbolado de paseos.	69'24	obernacio Imisterio ente para c	L otau oh	69°24 69°97
TOTALES	175, 21	in les form asta "is vo	ecolomoto ina Bivòng	175'21

Valladolid 9 de Diciembre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

—V.º B.º—El Alcalde, Blas Dulce.

Num. 367.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

### CONTADURIA.

# Semana concluida el dia 12 de Diciembre de 1874.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

sos para a Nacion. Februar	odoib Long	Africana Sala	a m sa in	D SIGNA
is ventura para la Iglesia.	Jornales.	Materiales.	Trasportes.	TOTAL
DESIGNACION DEL GASTO.	Pet.s Cént.s	Pet.s Cent.s	Pet.s Cent.s	Pet.s Cent
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados	674 - 1 GG	o de 160. 48.65; con	or el prec	
de calles	81'97	ra la colo		81 97
lados de paseos	99.22	rlento, sa	05 195 87 1	199.22
Por id. y materiales en la re- paracion de la cárcel de Au-	ME	.vov.	diocal in	h goago a
diencia	53.20	22.24	o tiempo	75'74
las Arrepentidas	35,00	37.05	n la sonte	72'05
hierro y componer caños de las fuentes de esta ciudad. Por materiales empleados en	6,20	9,00	por somi V. I. aptor orrospondi	15:50
la reparacion de la Casa Consistorial Por id. en el Matadero pú-	-in	25.19	Cionados Signados Sig	25'19
blico	ed . 100	16:32	a do mundo	16:32
ticia	e actua 8 minim	32'81	espondient	32'81
Totales.	276'19	142'61	re de l'STT	418'80

Valladolid 12 de Diciembre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

V.º B.º—El Alcalde José del Olmo.

Con motivo del fallecimiento del súbdito frances D. Lorenzo Rey, que tuvo lugar en esta capital el 27 de Agosto de 1874, el Vice-Consul de Francia en Valladolid convoca á los que se consideren acreedores del difunto Rey, para que con los documentos que lo acrediten se presenten en el Vice-Consulado en el término de 30 dias, á contar desde la fecha.

Valladolid 7 de Enero de 1875. — El Vice-Consul, C. Grébus.

# PÉRDIDA.

El que hubiere encontrado un galgo de 18 meses, alto y bien formado, color negro con un agujero redondo en la oreja derecha. se servirá avisar á su dueño D. Agapito Rico, vecino del Campillo, partido de Medina, quien abonará los gastos y una gratificación.

Valladelid: Imprenta de Garride.